

2/2024

DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÓMIC I
SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA AL
ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS
FISCALES, DE GESTIÓN
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE
ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2025]

CESCV

Comité Econòmic i Social

DICTAMEN DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT [2025]

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/2014, de 28 de febrero, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comité, en su sesión extraordinaria celebrada el día 24 de octubre de 2024, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 10 de octubre de 2024 tuvo entrada en la sede del CES CV escrito del subsecretario de la Conselleria d'Hisenda, Economia i Administració Pública, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, a tenor de lo dispuesto en los artículos 4, punto 1, apartado a) y 24, punto 1, de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Además del texto del Anteproyecto de Ley, se remitieron a esta Institución las memorias económicas y justificativas relativas a las modificaciones de las leyes incluidas en dicho Anteproyecto, así como el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat y la documentación asociada al trámite de información pública. El día 11 de octubre se remitió al CES CV una nueva versión del documento denominado "*Título I. Medidas Fiscales*".

De forma inmediata, se convocó la Comisión de Programación Económica Regional, a la que se dio traslado del citado Anteproyecto de Ley con el fin de elaborar el Borrador de Dictamen, conforme a lo dispuesto en el artículo 41, punto 1, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

El día 14 de octubre de 2024 se reunió la Comisión de Programación Económica Regional, con la asistencia de D. Carlos Pablo Gracia Calandín, subsecretario de la

Conselleria d'Hisenda, Economia i Administració Pública, y D^a. Inmaculada Domínguez Calomarde, directora general de Tributos y Juego, quienes expusieron los detalles del Anteproyecto de Ley objeto de dictamen.

Posteriormente, en fechas 16 y 21 de octubre de 2024, la Comisión de Programación Económica Regional celebró nuevas sesiones de trabajo con el fin de elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat, que fue elevado al Pleno del día 24 de octubre de 2024 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 17, punto 5, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat [2025] consta de tres Títulos, con sus correspondientes Capítulos, Secciones y Artículos. En total, contiene 262 artículos, Disposición Transitoria Única, 3 Disposiciones Adicionales, Disposición Derogatoria Única y 3 Disposiciones Finales. Además, se incorpora a la ley un índice con su estructura.

La **Exposición de Motivos** indica que para la consecución de los objetivos que se determinan en la Ley de Presupuestos es necesario aprobar o modificar diversas normas jurídicas relacionadas con las previsiones de ingresos, las habilitaciones de gasto o los criterios de política económica general. Estos cambios normativos tienen la finalidad de facilitar la interpretación y ejecución tanto de los Presupuestos como de la política económica del Consell. Para ello, se adoptan una serie de medidas que abarcan, entre otras materias, aspectos tributarios, de gestión económica y de acción administrativa.

El **Título I, “Medidas Fiscales”** consta de tres capítulos.

El **Capítulo I**, referido a los tributos propios, contiene modificaciones a la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, que afectan a diversos preceptos.

El **Capítulo II**, relativo a los tributos cedidos, modifica la Ley 13/1997, de 23 de diciembre, por la que se regula el tramo autonómico del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y restantes tributos cedidos.

El **Capítulo III**, referido a otros tributos propios, se estructura en dos secciones. La *Sección 1^a* modifica diversos artículos de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del gobierno

valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* modifica la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de tarifas portuarias.

El **Título II, “Medidas Administrativas”**, se divide en nueve capítulos, estructurados a su vez en diversas secciones. El **Capítulo I** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Presidencia de la Generalitat y consta de cinco secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 8/2010, de 23 de junio, de régimen local de la Comunitat Valenciana. La *Sección 2ª* modifica la Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana. La *Sección 3ª* modifica la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana. La *Sección 4ª* introduce modificaciones a la Ley 1/2022 de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana y la *Sección 5ª* modifica la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo II** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda, recogidas en cinco secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión. La *Sección 2ª* modifica la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana. La *Sección 3ª* modifica la Ley 15/2017, de 10 de noviembre, de políticas integrales de juventud. La *Sección 4ª* introduce modificaciones a la Ley 3/2004, de 30 de junio, de ordenación y fomento de la calidad de la edificación, y la *Sección 5ª* modifica la disposición adicional única de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el Estatuto de las Personas con Discapacidad.

El **Capítulo III** consta de tres secciones y contiene la modificación legislativa en materias competencia de la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. En la *Sección 1ª* se modifican diversos preceptos de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones. La *Sección 2ª* modifica el artículo 2 del Decreto-ley 3/2016, de 27 de mayo, del Consell por el que se regula el procedimiento de liquidación del Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana. Por último, la *Sección 3ª* modifica la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El **Capítulo IV** trata las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Justicia e Interior y se estructura en dos secciones. La *Sección 1ª* modifica la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. La *Sección 2ª* introduce cambios en Ley 5/2024, de 26 de julio, de la Generalitat, de Concordia de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo V** contiene las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Sanidad, con un *Sección Única* en la que se modifica el artículo 1 de la Ley 10/2014, de 29 de diciembre, de Salud de la Comunitat Valenciana.

El **Capítulo VI** incluye las modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo, en tres secciones. La *Sección 1ª* trata los cambios de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. La *Sección 2ª* modifica el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell. Por último, en la *Sección 3ª* se procede a la modificación del texto refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell.

El **Capítulo VII** contempla la modificación legislativa en materia competencia de la Conselleria de Agricultura, Ganadería y Pesca y se divide en cuatro secciones. En la *Sección 1ª* se modifica la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana, por la necesidad de impulsar determinados procedimientos de mejora de las estructuras productivas desde su aprobación. La *Sección 2ª* recoge la modificación del procedimiento sancionador en materia de calidad agroalimentaria, previsto en la Ley 12/1994, de 28 de diciembre, de Medidas Administrativas y de modificación del texto articulado de la Ley de Bases de Tasas de la Generalidad Valenciana, aprobado por el Decreto Legislativo de 22 de diciembre de 1984, del Gobierno valenciano. En la *Sección 3ª* se modifica la Ley 5/2017, 10 de febrero, de la Generalitat, de pesca marítima y acuicultura de la Comunitat Valenciana, en lo relativo a las licencias de pesca recreativa y a la reglamentación. Por último, la *Sección 4ª* modifica la Ley 6/2003, de 4 de marzo, de ganadería de la Comunidad Valenciana, con el objetivo de reconocer y promover la ganadería extensiva como una herramienta eficaz para la prevención de incendios forestales.

El **Capítulo VIII** recoge numerosas modificaciones legislativas en materias competencia de la Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio y se estructura en cuatro secciones. En la *Sección 1ª* destaca la modificación de la Ley 6/2022, de 5 de diciembre, de la Generalitat, del cambio climático y la transición ecológica de la Comunitat Valenciana, con la que se pretende una reducción de trabas para impulsar el desarrollo sostenible de la actividad económica valenciana, a la vez que se alinean los objetivos climáticos y los marcos temporales de ejecución de las medidas con lo establecido en la normativa europea y estatal en la materia. La *Sección 2ª* modifica la Ley 6/2011, de 1 de abril, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, con el objetivo de mejorar los requisitos para que se redacten y aprueben los planes de movilidad en los casos en los que técnicamente resulten necesarios y, posibilitar el uso de las infraestructuras ya disponibles para el servicio público de

transporte. La *Sección 3ª* engloba las modificaciones de la Ley 13/2017, de 8 de noviembre, de la Generalitat, del taxi de la Comunitat Valenciana, relativas a la autorización del servicio de taxi y a la Aplicación efectiva de la longitud mínima exterior para vehículos. Por último, en la *Sección 4ª* se modifica la Ley 5/2018, de 6 de marzo, de la Generalitat, de la Huerta de València, respecto a las características, delimitación y determinaciones de la ordenación de los enclaves de recuperación de la Huerta de València.

El **Capítulo IX** contempla las modificaciones que son competencia de la Consellería de Innovación, Industria, Comercio y Turismo y se divide en dos secciones. En la *Sección 1ª* se modificación Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana, en cuyo título primero, se incluye la regulación detallada de unas entidades especializadas en la gestión, promoción y modernización de las áreas industriales (EGM). Por su parte, la *Sección 2ª* contempla la modificación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell, con el fin de adecuarlo a los cambios normativos operados en la legislación estatal básica de la protección de los derechos de las personas consumidoras y usuarias.

El **Título III, “Medidas de Organización Administrativa y de Reestructuración de Entes del Sector Público Instrumental de la Generalitat”**, se divide en dos Capítulos.

El **Capítulo I** incluye medidas organizativas relativas a entes adscritos a la Conselleria de Hacienda, Economía y Administración Pública. En su *Sección Única* se modifica la Ley 7/2013, de 22 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, que contiene la estructura y la regulación de los órganos de la Agencia Tributaria Valenciana.

El **Capítulo II** modifica la Ley 1/2017, de 1 de febrero, por la que se crea la Agencia Valenciana de la Innovación, que regula sus órganos, estructura y funciones. Asimismo, se modifica la Ley 9/2019, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat, en lo que se refiere al objeto, funciones y denominación del IVACE, que pasa denominarse IVACE+Industria.

La **Disposición Transitoria Única** regula el régimen transitorio de las obligaciones relativas al canon de saneamiento a que hace referencia el artículo 40 de esta ley.

Por su parte, la **Disposición Adicional Primera** establece la condición de agentes de la autoridad del personal que realiza funciones de inspección y control en

materia de industria, energía y minas.

La **Disposición Adicional Segunda** declara de utilidad pública o interés social y urgente ocupación, determinados terrenos afectados de expropiación forzosa, ocupación temporal o imposición de servidumbres, como consecuencia de la ejecución de las obras consideradas de interés general, por la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

La **Disposición Adicional Tercera** establece la declaración de interés general agrario de obras de infraestructura agraria de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 5/2019, de 28 de febrero, de la Generalitat, de estructuras agrarias de la Comunitat Valenciana.

Mediante la **Disposición Derogatoria Única** quedan derogadas todas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la presente ley.

La **Disposición Final Primera** indica que las previsiones incluidas en esta ley que modifican el Decreto 107/2017, de 28 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de regulación de las actuaciones arqueológicas en la Comunitat Valenciana y el Decreto 114/2012, de 13 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento sancionador, la competencia y la inspección en materia de Comercio y Consumo, podrán ser modificadas por normas del rango reglamentario correspondiente a la norma que se modifica.

La **Disposición Final Segunda** autoriza al Consell para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo de lo previsto en la ley.

La **Disposición Final Tercera** establece que la entrada en vigor de la ley será el día 1 de enero de 2025.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Primera

El CES CV considera que los anteproyectos de ley de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat son unos textos legales complejos que se utilizan para modificar un elevado número de normas de contenido diferente y dispar.

El Comité quiere reiterar su opinión, ya manifestada en dictámenes anteriores y como viene reiterando el Informe Jurídico incluido en el expediente del presente Anteproyecto de Ley, sobre la utilización de la técnica legislativa basada en leyes

ómnibus o leyes transversales únicamente “*para aquellas materias cuya regulación resulta necesaria o conveniente para la ejecución de los presupuestos o la política económica del Gobierno*”. Por ello, para cualquier modificación normativa que exceda de este ámbito sería conveniente acudir al procedimiento ordinario, en el que se atiendan los requisitos legales, especialmente los regulados en el art. 15 Ley 4/2023, de 13 de abril, de Participación Ciudadana y Fomento del Asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

En el mismo sentido, el Comité considera que el calendario de tramitación de este Anteproyecto por el procedimiento de urgencia, además de añadir la dificultad de dictaminar en un plazo muy breve, ha impedido llevar a cabo un cumplimiento eficaz y adecuado de la participación ciudadana, y expresa su preocupación a la vista de que algunas alegaciones presentadas en exposición pública han sido respondidas de forma genérica e insuficientemente razonadas.

Segunda

El Comité tiene un firme compromiso por atender las especificidades y necesidades del medio rural en nuestra Comunitat. Por ello, viene aplicando un mecanismo de verificación en los dictámenes que emite cuando entiende que la norma a dictaminar puede tener un impacto importante en el medio rural.

El artículo 6.1 de la Ley 5/2023, de 13 de abril, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial de la Comunidad Valenciana, establece que los proyectos normativos con rango de ley, de la Generalitat, tendrán que incorporar un informe de perspectiva rural sobre el despoblamiento y la equidad territorial que incluya una evaluación previa del impacto en términos de reto demográfico y cohesión territorial enfocado, en particular, al hecho de que la normativa sea adecuada a las singularidades de los recursos administrativos disponibles, respecto de los municipios en riesgo de despoblamiento.

El CES CV valora positivamente el cumplimiento de este precepto con la inclusión, en el expediente del Anteproyecto de Ley, de los correspondientes informes de perspectiva rural de cada uno de los textos normativos modificados, así como el impacto positivo sobre el medio rural de las modificaciones propuestas.

En especial, el Anteproyecto de Ley modifica la mencionada Ley 5/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, integral de medidas contra el despoblamiento y por la equidad territorial en la Comunitat Valenciana. El principal objetivo de esta modificación es que en el reparto de los recursos públicos de la administración autonómica destinados a los municipios tenga una especial consideración el riesgo de despoblación, teniendo en cuenta una serie de indicadores de desarrollo social, económico y ambientalmente sostenible y territorialmente equilibrado. De esta

forma, se pretende mejorar las condiciones para atraer nuevas personas residentes a estos municipios. Así, se establece una categoría adicional de riesgo de despoblamiento para aquellos municipios que cumplan al menos dos de los seis criterios contemplados en el apartado 1 del artículo 5 de la citada Ley 5/2023 y tengan una población inferior a 1.000 habitantes.

Además, el texto que se está dictaminando promueve el desarrollo rural sostenible de la ganadería extensiva reconociéndola oficialmente como una práctica beneficiosa para la prevención de incendios forestales, estableciendo incentivos económicos y fiscales para las personas ganaderas que adopten prácticas de pastoreo extensivo en áreas propensas a incendios y fomentando la colaboración entre las autoridades forestales, ambientales y agrícolas de diferentes administraciones para integrar la ganadería extensiva en los planes de prevención y gestión de incendios.

Por último, el Anteproyecto de Ley, en materia de estructuras agrarias, impulsa determinados procedimientos de mejora de las estructuras productivas y planifica ciertas actuaciones de obras de infraestructura agraria por la propia administración autonómica que precisan de una declaración de obras de interés general agrario.

Tercera

El Comité observa, en general, discordancias en el texto del Anteproyecto y una falta de exactitud en las denominaciones del índice respecto a las correspondientes en el articulado. Así mismo, se detecta en el texto alguna omisión de las rúbricas de determinados títulos, capítulos y secciones.

Un ejemplo de este hecho se aprecia en la Exposición de Motivos al indicar que, en materia de transportes, se modifica la Ley 9/2009, de 20 de noviembre, de la Generalitat, de Accesibilidad universal al sistema de transportes de la Comunitat Valenciana, con el fin de ajustar lo dispuesto en la norma autonómica a la normativa estatal básica en materia de accesibilidad universal, optando por hacer una referencia directa a la misma. Sin embargo, el articulado del Anteproyecto de Ley no recoge ninguna modificación a la mencionada Ley 9/2009.

IV.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

TÍTULO I

MEDIDAS FISCALES

CAPÍTULO III

OTROS TRIBUTOS PROPIOS

Sección 1ª

De la modificación de la ley 2/1992, de 26 de marzo, de la Generalitat, del gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Generalitat valenciana

Artículo 24. Se modifica el capítulo V de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana.

El Anteproyecto establece un periodo de dos años antes de que las entidades suministradoras puedan deducir las cuotas impagadas. El CES CV entiende que este plazo es demasiado prolongado y podría comprometer la liquidez de las entidades afectadas. En términos contables, es común reconocer los saldos de dudoso cobro o incobrables en periodos mucho más breves, como seis meses, mismo plazo que se contempla también a efectos fiscales en otros tributos, como el IRPF o el IVA. Por tanto, el Comité entiende que aplicar un plazo más corto, de seis meses a un año, resultaría más coherente con la realidad económica empresarial, y con ello se minimizaría el riesgo financiero, la exposición al riesgo de morosidad y los posibles costes operativos asociados a la gestión de deudas a largo plazo.

Por ello, el Comité solicita la reducción del periodo en el que las cuotas tributarias se mantengan en situación de pendientes de cobro de dos a un año, para que las entidades puedan deducir las cuotas impagadas en sus declaraciones-liquidaciones. De esta manera el artículo 43.3.b) de la Ley 2/1992, de 26 de marzo, del gobierno valenciano, de saneamiento de aguas residuales de la Comunidad Valenciana quedaría redactado con el siguiente tenor: *“Que haya transcurrido al menos un año desde la fecha de facturación sin que se haya obtenido el su cobro total o parcial.”*

TITULO II

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS

CAPÍTULO I

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA PRESIDENCIA DE LA GENERALITAT

Sección 3ª

Mancomunidades

Artículo 41. Se suprime y se deja sin contenido el Título III de la Ley 21/2018, de 16 de octubre, de mancomunidades de la Comunitat Valenciana.

El CES CV entiende que la modificación de cualquier norma de estas características debería estar suficientemente motivada y cumplir los principios de eficiencia y eficacia de las Administraciones Públicas, así como procurar la mejora en la prestación de los servicios que se ofrecen a la ciudadanía desde las diferentes estructuras territoriales.

Sección 4ª

Transparencia y Buen Gobierno

Artículo 64. Se modifica las letras g), h) y se añade un párrafo al final del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 1/2022 de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto modifica el régimen de publicidad de las memorias, informes y dictámenes que conforman el expediente de elaboración de las normas.

En relación con la modificación de las letras g) y h) del apartado 1 del artículo 16 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana, el CES CV se congratula por la mención expresa a *“los dictámenes preceptivos a los órganos consultivos correspondientes”* y considera conveniente que se incluya una referencia a la normativa que establece la obligatoriedad de dichos dictámenes.

Sección 5ª

Participación ciudadana

Artículo 70. Se modifica el apartado 2 del artículo 14 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana.

El Anteproyecto introduce la posibilidad de prescindir de las fases de consulta pública previa y audiencia ciudadana en nuevos supuestos. El CES CV entiende que la modificación propuesta, aunque remita a la legislación básica estatal (art. 133 de la Ley 39/2015) y venga avalada jurisprudencialmente (Sentencia 55/2018, de 24 de mayo de 2018), puede suponer una limitación a la participación ciudadana. El Comité considera necesaria una valoración y revisión del actual procedimiento de participación ciudadana.

Artículo 73. Se modifica el artículo 31 de la Ley 4/2023, de 13 de abril, de la Generalitat, de participación ciudadana y fomento del asociacionismo de la Comunitat Valenciana

El Anteproyecto suprime la referencia a los consejos comarcales de ciudadanía activa del vigente artículo 31 y establece que la Generalitat impulsará la creación de Foros Territoriales de Ciudadanía Activa.

El Comité entiende que la modificación de cualquier norma de estas características debería estar suficientemente motivada y cumplir los principios de eficiencia y eficacia de las Administraciones Públicas, así como procurar la mejora en la participación de la ciudadanía desde las diferentes estructuras territoriales.

El CES CV no tiene constancia de que el Consejo de Participación Ciudadana de la Comunitat Valenciana haya sido consultado sobre este asunto.

Por otra parte, en el artículo 30.2 de la misma Ley 4/2023 se citan los “*consejos comarcales de ciudadanía activa*”. El Comité entiende que esta referencia debería ser también modificada por el Anteproyecto, por coherencia con la modificación propuesta al artículo 31. En el mismo sentido se pronuncia el informe jurídico de la Abogacía General de la Generalitat, que añade el hecho de que dichos consejos comarcales son citados también en el preámbulo de la mencionada Ley 4/2023 y, por tanto, debería ser así mismo objeto de actualización.

CAPÍTULO II

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA VICEPRESIDENCIA Y CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA

Sección 1ª

Renta Valenciana de Inclusión

Artículo 75. Se suprime y deja sin contenido el artículo 44 de la Ley 19/2017, de 20 de diciembre, de renta valenciana de inclusión.

El CES CV entiende el propósito de esta modificación en aras de mejorar y agilizar la gestión presupuestaria, y al mismo tiempo quiere manifestar que la Generalitat debe actuar de modo que se asegure una suficiencia de recursos para atender al conjunto de solicitantes y evitar cualquier perjuicio para las personas solicitantes de la percepción de la prestación de renta valenciana de inclusión en el ejercicio de sus derechos.

Sección 2ª

Servicios Sociales Inclusivos

Esta Sección 2ª recoge diversas modificaciones en materias de servicios sociales incluidas en los artículos 77 a 81 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana.

El Comité Econòmic i Social constata que nos encontramos ante una norma de gran complejidad, tanto por su contenido como por las normas que la desarrollan que, en su conjunto, constituyen un verdadero sistema de provisión de servicios públicos, con características comparables a la legislación sanitaria de la Comunitat Valenciana.

El CES CV entiende que, en todo caso, las modificaciones propuestas deben garantizar y no menoscabar la calidad de los servicios sociales y el bienestar de la ciudadanía.

CAPÍTULO III

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA CONSELLERÍA DE HACIENDA, ECONOMÍA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Sección 3ª

Función Pública

Artículo 92. Se modifica la letra d) del apartado 1 del artículo 68 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

Esta modificación introduce la obligación, en todo caso, del cese en el puesto de trabajo anterior para tomar posesión del nuevo puesto como personal funcionario de carrera, finalizando los nombramientos como personal temporal que pudieran ostentarse en ese momento.

En primer lugar, el Comité manifiesta que la modificación propuesta debería previamente debatirse en la correspondiente Mesa de negociación.

Además, el CES CV considera que la ley debería posibilitar que se contemplen reglamentariamente excepciones a la regla general de obligatoriedad del cese en el puesto de trabajo como personal temporal en el caso de determinadas situaciones.

Artículo 93. Se modifica la letra d) del apartado 5 y se incluye un nuevo apartado 7 en el artículo 73 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El nuevo apartado 7 establece que no podrá concederse excedencia voluntaria al personal funcionario en prolongación de la permanencia en el servicio activo, salvo excepciones.

El CES CV considera que las excedencias que se excepcionan en el Anteproyecto son un derecho del que debe disponer íntegramente todo el personal, incluido aquél que se encuentra en prolongación del servicio activo, sea cual sea la causa por la que accede a la prolongación de su permanencia en la administración. La supresión de este derecho podría ser causa de una discriminación.

Artículo 96. Se modifican los apartados 4, 7, 8, 9 y 12 del artículo 114 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

La modificación del apartado 12 establece que excepcionalmente se podrán ofertar puestos de trabajo al personal de nuevo ingreso sin concurso previo en los términos que se establezcan reglamentariamente.

El Comité considera que las posibles excepciones a las que hace referencia el apartado 12 y que posteriormente se contemplen en el desarrollo reglamentario, deberán ser debatidas previamente en Mesa de negociación.

Artículo 98. Se modifica el apartado 1 del artículo 123 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El texto del Anteproyecto introduce la posibilidad de que los órganos competentes en materia de personal de las consellerias y organismos, previa audiencia a la persona interesada, puedan instar de oficio el inicio del expediente de cambio de puesto por motivos de salud.

El Comité considera que la legislación debería reforzar la protección jurídica de la salud de la persona. Por ello, se propone añadir el siguiente párrafo a la redacción dada por el Anteproyecto:

“El procedimiento se iniciará de oficio en aquellos supuestos en los que la Administración tenga conocimiento, de forma directa o indirecta, de hechos o situaciones relacionados con el estado de salud de la persona empleada pública susceptibles de constituir una situación de peligro, para ella misma, para el resto del personal o para otras personas relacionadas con la Administración, en el desempeño de su puesto de trabajo.”

Artículo 101. Se modifica el apartado 1 del artículo 151 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de la Función Pública Valenciana.

El texto modificado se refiere a la procedencia de la declaración de excedencia voluntaria automática cuando el personal funcionario de carrera acceda, con idéntica condición de funcionario o funcionaria de carrera o como personal laboral de carácter

fijo, a otro puesto de cualquier administración pública, organismo público, consorcio o universidad pública distinto al que ocupa en el cuerpo, escala o agrupación profesional funcionarial de pertenencia y no le corresponda otra situación administrativa.

El Comité propone eliminar el término “idéntica” y modificar la redacción con el siguiente tenor: “(...) *acceda como funcionario o funcionaria de carrera o como personal laboral fijo, (...)*”

CAPÍTULO VIII

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA CONSELLERIA DE MEDIO AMBIENTE, AGUA, INFRAESTRUCTURAS Y TERRITORIO

Sección 1ª

Cambio Climático y Transición Ecológica

El Anteproyecto de Ley añade, modifica y suprime numerosos preceptos de la Ley 6/2022 de 5 de diciembre, del Cambio Climático y la Transición Ecológica de la Comunitat Valenciana, que fue aprobada y entró en vigor en diciembre de 2022.

El Comité considera que los cambios de gran envergadura deberían tramitarse de forma ordinaria, excepto aquellos que sean de obligado cumplimiento y con impacto presupuestario y de organización en la Generalitat durante el ejercicio 2025.

El contenido del Anteproyecto de Ley presenta algún error de concordancia que debería, en opinión del Comité, revisarse con carácter previo a su tramitación parlamentaria. Así, el artículo 165 del Anteproyecto de Ley suprime el artículo 8 de la Ley 6/2022, mientras que el artículo. 204.2 a) establece un plazo de 12 meses para el reglamento y composición del órgano previsto en el artículo 8 de la Ley 6/2022.

El CES CV recuerda al Consell la necesidad de dotar a la Administración de instrumentos normativos estables que aseguren el cumplimiento de los objetivos climáticos, establecidos a nivel nacional e internacional. Además, resalta la necesidad de incorporar estudios previos de impacto económico y social, así como mecanismos que garanticen la seguridad jurídica. Esta recomendación ya fue expresada en el Dictamen 4/2021 del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana al Anteproyecto de Ley, de la Generalitat, del cambio climático y transición ecológica de la Comunitat Valenciana.

CAPÍTULO IX

MODIFICACIONES LEGISLATIVAS EN MATERIAS COMPETENCIA DE LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Sección 1ª

Áreas Industriales de la Comunitat Valenciana

El CES CV conoce de la importancia de la Ley 14/2018, de 5 de junio, de la Generalitat, de gestión, modernización y promoción de las áreas industriales de la Comunitat Valenciana y la necesidad de sus modificaciones para adaptarse a la realidad y funcionamiento de estas áreas. No obstante, el Comité traslada la necesidad de tramitar cuantas disposiciones reglamentarias requiera el desarrollo y ejecución de la ley, entre ellas, y a modo de ejemplo, el foro consultivo de participación previsto en el artículo 29.

Sección 2ª

Personas Consumidoras y Usuarías de la Comunitat Valenciana

Artículo 225. Se modifica la letra b) del apartado 1 del artículo 60 del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la Comunitat Valenciana, aprobado por Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del Consell.

El Comité entiende que la propuesta de modificación incluida en el Anteproyecto de Ley es algo confusa, puesto que en el apartado b) se indica que será competente el Consell para infracciones cuya sanción supere los 500.000 euros, pero no se modifica el resto de los apartados, dejando en indefinición la potestad sancionadora para los importes muy graves iguales o inferiores a 500.000 euros.

Por ello, el CES CV propone la siguiente redacción del artículo 60, con este tenor:

“Artículo 60. Potestad sancionadora

1. En el ámbito de la presente norma, y sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente, la potestad sancionadora corresponde a la Generalitat, quien la ejerce a través de los siguientes órganos:

a) *La conselleria competente en materia de consumo, mediante los órganos que reglamentariamente se determinen, para las infracciones hasta 500.000 euros.*

b) *El Consell, para las infracciones cuya sanción supere los 500.000 euros.”*

TITULO III

MEDIDAS DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE RESTRUCTURACIÓN DE ENTES DEL SECTOR PÚBLICO INSTRUMENTAL DE LA GENERALITAT

CAPITULO II

MEDIDAS ORGANIZATIVAS RELATIVAS A ENTES ADSCRITOS A LA CONSELLERIA DE INNOVACIÓN, INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Sección 1ª

Agencia Valenciana de Innovación

Artículo 252. Se modifica el artículo 13 de la Ley 1/2017, de 1 de febrero de la Generalitat, por la cual se crea la Agencia Valenciana de la Innovación

Este artículo incluye la modificación de la Dirección General de la Agencia Valenciana de la Innovación, así como la de sus funciones. El CES CV sugiere que, en coherencia con la estructura mantenida a lo largo de todo el texto normativo, sería más apropiado desglosarlo en dos artículos. Así, el artículo 252 se mantendría con las modificaciones al artículo 13 de la Ley 1/2017 correspondiente a la Dirección General y el siguiente recogería la modificación del Artículo 14 relativo a sus funciones. En caso de aceptarse esta observación, debería reenumerarse el resto del articulado del Anteproyecto de Ley.

Disposición derogatoria única. Normativa que se deroga.

El Comité observa un error de carácter formal. La disposición derogatoria única del Anteproyecto de Ley que aquí se dictamina suprime el apartado e) del artículo 111.2 del Texto Refundido de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana (LCCV), aprobado por Decreto Legislativo 2/2015, de 15 de mayo, del Consell, dejando en vigor el resto del artículo. Por otra parte, el artículo 148 de la Ley de Medidas

modifica el artículo 111.2 de la LCCV. Pero, tal y como está redactado, el Anteproyecto olvida corregir el orden de los párrafos tras eliminar el contenido de la letra “e”. Es decir, en el artículo 111.2 de la LCCV, lo que antes “f” ahora será “e”, lo que antes era “g” ahora será “f”, y lo que antes era “h” ahora será “g”.

V.- CONCLUSIONES

El Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana considera que las observaciones contenidas en el presente dictamen contribuirán a mejorar el Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat [2025].

Vº Bº El presidente
Luis Arturo León López

La secretaria general
Ángeles Cuenca García

VOTO PARTICULAR DE LOS MIEMBROS DEL GRUPO I DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA

En virtud de lo establecido por el Artículo 21.4 de la Ley 1/2014, de 28 de febrero, de la Generalitat, del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana y del artículo 37 del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, se presenta ante la Secretaría del Comité el siguiente,

VOTO PARTICULAR

Por el Grupo I fue presentada en tiempo y forma ante la Secretaría del Comité Econòmic i Social, enmienda al Artículo 110 del Anteproyecto de ley de Medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat para 2025, por el que se modifica el artículo 10 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, para su tramitación ante el Pleno celebrado en el día de la fecha.

La enmienda reproduce la redacción del artículo 110 citado y el artículo 10 vigente de la norma en cuestión, que no consideramos necesario volver a reproducir.

La enmienda vino motivada por cuanto, tras su votación, no fue acordada en Comisión la observación presentada por el Grupo I al no considerar la mayoría absoluta de los miembros presentes, que la redacción vigente contempla en este artículo el procedimiento previsto para la apertura mediante autorización administrativa de establecimientos públicos en los supuestos de un aforo superior a 500 personas y cuando exista una especial situación de riesgo que entendemos necesario no debe ser modificado en el primer supuesto y suprimido en el segundo. Hemos podido constatar que no existe razonamiento alguno en la Exposición de motivos para que la exigencia de autorización administrativa en los términos de este artículo deje de afectar a establecimientos con aforos comprendidos entre 500 y 999 personas. Consecuentemente, la redacción vigente es claramente más garantista para los consumidores y usuarios de los centros contemplados en la Ley modificada, desde la simple observación de cualquiera de las normativas exigibles para la concesión de la licencia de apertura, incluida la seguridad ciudadana.

La modificación y supresión introducidas en el apartado 1 del artículo 10 de la Ley 14/2010, son de tal calado, que a nuestro criterio no producen el doble efecto que una Ley de estas características debe perseguir, cual es la actualización y simplificación

de procedimientos administrativos exigibles a las personas o entidades titulares de estos establecimientos, sin menoscabo de las exigencias establecidas, junto a la adecuación y mejora de la intervención administrativa, para que la seguridad de las personas usuarias de estos establecimientos quede garantizada.

Tras el ofrecimiento por este Grupo de una enmienda transaccional, no habiendo sido aceptada por miembro alguno de los Grupos II y III, por la Presidencia se procedió a la votación, no obteniendo la mayoría absoluta exigida, lo que motivó el anuncio del presente voto particular, remitido en tiempo y forma ante la Secretaría del Comité, para que acompañe al Dictamen acordado por unanimidad de los miembros presentes en la sesión del Pleno extraordinario, en cumplimiento del Artículo 39.2, del Decreto 180/2015, de 16 de octubre, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de organización y funcionamiento del Comité Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

En Valencia, 24 de octubre de 2024.

A LA SECRETARÍA DEL COMITÉ ECONÒMIC I SOCIAL DE LA COMUNITAT VALENCIANA.